



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Comisión Federal de Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400164218
Número de expediente: RRD 0801/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier
Acuña Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 11 de julio de 2018, la particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a datos personales, ante la Comisión Federal de Electricidad.
- II. El 07 de agosto de 2018, la Comisión Federal de Electricidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la disponibilidad de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales de la particular.
- III. El 15 de agosto de 2018, se recibió en este Instituto, a través de la Oficialía de partes, el recurso de revisión interpuesto por la particular en contra de la respuesta emitida por la Comisión Federal de Electricidad, a su solicitud de acceso a datos personales.
- IV. El 15 de agosto de 2018, el Comisionado Presidente de este Instituto, asignó el número de expediente **RRD 0801/18** al recurso de revisión interpuesto y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, se turnó al Comisionado **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos del artículo 89, fracción III de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.
- V. El 22 de agosto de 2018, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales¹, adscrita a la oficina del Comisionado Ponente, acordó prevenir a la hoy recurrente a efecto de que precisara el acto que recurre y los puntos petitorios, así como, remitiera copia simple del documento que acredite su identidad como titular de los datos personales solicitados; y en su caso, del documento que acredite la personalidad e identidad su representante; lo anterior, de conformidad con la causal prevista en los artículos 105, fracciones IV y VI, y 110 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

¹ Con base en el numeral Segundo fracción VIII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Comisión Federal de Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400164218
Número de expediente: RRD 0801/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier
Acuña Llamas

VI. El 27 de agosto de 2018, se notificó a la hoy recurrente, mediante estrados de este Instituto, con fundamento en el artículo 94, último párrafo de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, el acuerdo de prevención referido en el antecedente que precede, informándole que de no desahogar dicha prevención en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación, su recurso sería desechado, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, segundo párrafo, y 112, fracción II de *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

VII. A la fecha de la presente resolución, no se recibió en este Instituto escrito por parte de la recurrente, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención formulada.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo ordenado en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, en los artículos 1, 3, fracción XVIII, 89, fracción III, 103 y 111 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017; así como los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017; así como, los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.

Segundo. El 27 de agosto de 2018, mediante estrados de este Instituto, se notificó a la recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 105, fracciones IV y VI de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, a efecto de que, precisara el acto que recurre y los puntos petitorios, así como, remitiera copia simple del documento que acredite su identidad como titular de los datos personales solicitados; y en su caso, del documento que acredite la personalidad e identidad su representante. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, su recurso de revisión sería desechado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Comisión Federal de Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400164218
Número de expediente: RRD 0801/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier
Acuña Llamas

Ahora bien, el cómputo del plazo señalado comenzó a correr el 28 de agosto de 2018 y feneció el 03 de septiembre de 2018, descontándose los días 01 y 02 de septiembre de 2018, por haber sido inhábiles, en términos de los artículos 2 y 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, supletoria en la materia de conformidad con el artículo 9 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

Sobre el particular, los artículos 105, fracciones IV y VI, 110, 111, 112 de *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, establecen lo siguiente:

Artículo 105. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

...

IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;

...

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

...

Artículo 110. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la presente Ley y el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

...

Artículo 111. Las resoluciones del Instituto o, en su caso, de los Organismos garantes podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente;

...

Artículo 112. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

✓



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Comisión Federal de Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400164218
Número de expediente: RRD 0801/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier
Acuña Llamas

...
II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad
de este último;
...

De esta manera, en el caso que nos ocupa, se actualizan los supuestos normativos previstos en los artículos 105 fracciones IV y VI, 110, 111, fracción I y 112, fracción II de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, toda vez que la recurrente **no** desahogó la prevención, por lo que resulta procedente desechar el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 105 fracciones IV y VI, 110, 111, fracción I y 112, fracción II de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la recurrente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115, segundo párrafo de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los mencionados en sesión celebrada el 02 de octubre de 2018, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Comisión Federal de Electricidad
Folio de la solicitud: 1816400164218
Número de expediente: RRD 0801/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier
Acuña Llamas

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin
Eralles**
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 0801/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **02 de octubre de 2018**